

Finca número	Propietarios	Situación	Cultivo
80	Norberto Laita Alastuey	Valfonda	Cereal seco y arroyo.
81	Herederos de Prudencio Laita Abadia	Valfonda	Cereal seco.
82	Miguel Angel Huesca Soterias	Valfonda	Cereal seco.
83	Ayuntamiento	Valfonda	Arroyo y erial p.
84	Juan Ezquerria Miguel	Valfonda	Cereal seco.
85	Miguel Angel Huesca Soterias	Valfonda	Cereal seco y erial past.
86	Hermanos Alastruey Garcés	Valfonda	Cereal seco.
87	Adrián Cortés Lanás	Valfonda	Cereal seco.
88	Calisto Alastruey Soterias	Valfonda	Cereal seco.
89	Ayuntamiento	San Jorge	Erial pastos.
90	Fernando Alastuey Garcés	San Jorge	Cereal seco.
91	Ayuntamiento	San Jorge	Erial pastos.
92	Ayuntamiento	La Vega	Cereal seco y erial past.
93	Antonio Lamarca Martínez	San Jorge	Cereal seco y erial past.
94	Antonio Lamarca Martínez	La Vega	Cereal seco.
95	Ayuntamiento	San Jorge y La Vega	Cer. sec., erial, pas. y cor.
96	Nicolás Soterias Soterias	San Jorge	Cereal seco.
97	Hermanos Alastuey Garcés	San Jorge	Cereal seco.
98	Fernando Alastuey Garcés	San Jorge	Cereal seco.
99	Hermanos Alastuey Garcés	San Jorge	Cereal seco.
100	Ignacio Laita Laita	San Jorge	Cereal seco.
101	Luisa Campos Sardoy	San Jorge	Cereal seco.
102	Viuda de Teban Campos Sardoy	San Jorge	Cereal seco.
103	Ayuntamiento	San Jorge	Erial pastos y cer. sec.
104	Antonio Lamarca Martínez	Las Cazaderas	Cereal seco.
105	Herederos de Cruz Alastuey Garcés	San Jorge	Cereal seco.
106	Fernando Alastuey Garcés	San Jorge	Cereal seco.
107	Fernando Alastuey Garcés	San Jorge	Cereal reg. eventual.
108	Herederos de Florencio Garcés Compaire	San Jorge	Cereal seco.
109	José Garcés Huesca	San Jorge	Cereal seco.
110	Pío Alastuey Lamarca	San Jorge	Erial pastos y cereal sec.
111	Ayuntamiento	San Jorge	Erial pastos y cereal sec.
112	Herederos de Natividad Giménez Lamarca	Val de Caballos	Cereal sec. y reg. event.
113	Ayuntamiento	Val de Caballos	Erial pastos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de marzo de 1973 por la que se declara monumento histórico artístico, de carácter local, la iglesia parroquial de San Félix de El Pino, en Aller (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo Ayuntamiento del Concejo de Aller (Oviedo), en la que solicita la declaración de monumento histórico artístico, con carácter local, a favor de la iglesia parroquial de San Félix de El Pino, en Aller (Oviedo);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento local de interés histórico-artístico.

Resultando que dicho templo, está concebido sobre planta rectangular, en forma de cruz latina y nave unitaria, con dos capillas laterales, y el santuario mayor albergado en ábside cuadrado al exterior. Las bóvedas de cañón, con lunetos pareados en todos sus tramos, excepto el central de crucero, que ofrece sencilla bóveda de arista. Las bóvedas están construidas de piedra de toba; los paramentos van cubiertos todos de cal, con excepción de los arcos fajones levemente resaltados y las pilastras que los apean, al igual que la imposta, de sencilla, pero acusada molduración fuertemente volada. Estos elementos detallados están hechos sobre piedra caliza gris original del lugar. Los muros tienen un metro de espesor y están construidos con mampostería revocada asimismo con carga de cal y arena;

Resultando que el mayor y principal interés del templo se centra en la existencia de un monumental retablo barroco que embellece el altar mayor. Este retablo es tal vez uno de los ejemplares más originales y de mayor sutileza y fantasía del repertorio barroquista rural asturiano. La configuración especial del retablo, compleja y fluida, mantiene perfecta cohesión, unidad y dinamismo. La riqueza de ideas de mística solemnitad; el empleo de grandes recursos ornamentales; los mismos fustes, en parte estriados; las revoladoras fimbrias y las formas vegetales de animada gracia, representan el módulo tradicional que encarna su propia filiación;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1938 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963 que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la iglesia parroquial de San Félix de El Pino, Aller (Oviedo) reúne méritos suficientes para ser declarada monumento local de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento del Concejo de Aller, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio declara monumento histórico-artístico, de interés local, la iglesia parroquial de San Félix de El Pino, Aller (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones sobre constitución de la Junta de Promoción Educativa de Auxilio Social.

La Resolución de la Dirección General de Programación e Inversiones de 2 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 23) extinguió el Consejo Escolar Primario de Auxilio Social, siendo sustituido por una Junta de Promoción Educativa.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución, y a propuesta del Servicio Nacional de Auxilio Social,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar la composición de la Junta de Promoción Educativa de Auxilio Social, que quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director del Servicio Nacional de Auxilio Social.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector del Servicio Nacional de Auxilio Social.

Vocales:

Ilustrísimo señor Subdirector general de Centros de la Dirección General de Programación e Inversiones.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Métodos y Evaluación de la Dirección General de Ordenación Educativa.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Personal de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Inspector general de Enseñanza Primaria, que podrá delegar en un Inspector central.

El Jefe de la Sección Primera de Centros Estatales de la Dirección General de Programación e Inversiones.
 El Secretario general del Servicio Nacional de Auxilio Social.
 El Administrador general del Servicio Nacional de Auxilio Social.
 El Jefe de los Servicios Centrales de Educación de Auxilio Social.
 El Director de la Sección de Psicología y Orientación Educativa.
 El Secretario de los Servicios Centrales de Educación.
 El Jefe del Departamento Central de Enseñanza.
 El Jefe del Departamento Central de Madre y Niño.
 El Capellán central de Auxilio Social.
 Un Director de una Institución educativa de Auxilio Social.
 Tres Maestros nacionales de Instituciones de Auxilio Social.

Actuará como Secretario de la Junta el Jefe de los Servicios Centrales de Educación, auxiliado por el Secretario de los mismos Servicios, en calidad de Vicesecretario.
 Para asuntos de trámites ordinarios funcionará una Comisión Permanente, integrada por:

El Ilustrísimo señor Subdirector nacional de Auxilio Social, como Presidente.
 El Inspector general de Enseñanza Primaria.
 El Jefe de la Sección Primera de Centros Estatales.
 El Jefe del Servicio de Educación.
 El Director de la Sección de Psicología y Orientación Educativa.
 Un Maestro nacional.
 El Secretario de los Servicios Centrales de Educación, en calidad de Secretario.

Lo comunico a V. S.
 Dios guarde a V. S.
 Madrid, 23 de marzo de 1973.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Subdirector general de Centros de Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), y su personal;

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical con escrito de 5 de marzo de 1973 remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), que fué suscrito, previas las negociaciones oportunas, el día 20 de febrero de 1973 por la Comisión Deliberante designada al efecto. Acompañándose al mismo el informe a que se refiere el artículo 1.º, 3, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que solicitada el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, ésta lo ha emitido en sentido favorable en 21 de marzo de 1973;

Resultando que en razón del incremento retributivo que representa el Convenio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, 2. b), del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, previo informe de la Subcomisión de Salarios, fué elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que en su reunión del día 30 de marzo de 1973 ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia parcial o total de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de dicho año;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios figurando en su texto que su aplicación no tendrá repercusión en los precios, y no advirtiéndose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha dado su conformidad al mismo, según lo previsto para estos casos en el Decreto ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), y su personal.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1973.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical,

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBAGORZANA, S. A. (ENHER)

Rama eléctrica

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio afecta a las provincias en las cuales ENHER desarrolla cualquiera de sus actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Art. 2.º *Ambito personal.*—1. Queda sujeto a este Convenio el personal de plantilla que presta sus servicios en la Empresa encuadrado en la rama eléctrica y el que ingrese en el futuro en dicha rama con tal carácter, perteneciente a las siguientes clasificaciones de la vigente Ordenanza Laboral.

Grupo I: Técnico. Con excepción del comprendido en la primera categoría.

Grupo II: Administrativo. Con excepción de la primera categoría del subgrupo 1.

Grupo III: Operario. Sin excepción.

Grupo IV: Jurídico, Sanitario y de Actividades Complementarias. Con excepción de la primera categoría.

2. Queda excluido de este Convenio el personal especialmente contratado para obra o tiempo determinado, a tenor del artículo 27 de la Ley de Contrato de Trabajo, cuyos contratos deberán consignarse por escrito, especificándose en los mismos la condición «excluido del Convenio Colectivo». Estos contratos son distintos a los supuestos de eventualidad del artículo 47 de la Ordenanza Laboral. Este personal no formará parte de la plantilla de la Empresa y, a efectos de cobertura de vacantes, tendrá la condición de personal ajeno. Se dará conocimiento al Jurado Central del personal que se contrate en estas condiciones.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio surtirá efectos en su integridad desde 1 de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1975.

Art. 4.º *Revisión y prórroga.*—1. Será causa de revisión el hecho de que por disposiciones legales se establezcan mejoras que sean superiores a la totalidad de las señaladas en este Convenio globalmente consideradas.

2. Para el año 1974 se incrementará la escala salarial figura en el anexo número 2 de este Convenio, en la misma proporción que el índice del coste de la vida del Instituto Nacional de Estadística, referido al año 1973.

Para 1975 se aplicará la escala salarial resultante del anterior incremento, mejorada con el aumento del índice del coste de la vida del Instituto Nacional de Estadística para 1974.

3. De acuerdo con el Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, la vigencia del presente Convenio se prorrogará tácitamente, a no ser que se denuncie con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento por cualquiera de las partes.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 5.º *Organización.*—De acuerdo con lo que se establece en el artículo 5.º de la Ordenanza de Trabajo de 30 de julio de 1970 para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, corresponde a la Dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo, implantando los métodos y procedimientos de valoración y racionalización de las labores, basándose en los sistemas científicos y prácticas que se adapten a las peculiaridades de esta actividad de ENHER y realizando cuantos movimientos de personal estime convenientes, respetando los artículos 42 a 44 de la citada Ordenanza.

Art. 6.º *Valoración de puestos de trabajo.*—1. Una vez terminada la valoración de puestos de trabajo, intervendrá el Jurado Central de la Empresa antes de su efectividad, redactándose conjuntamente con este el Reglamento para su aplicación.